



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 086 -2020-GRJ/ORAF/ORH**

Huancayo, **28 FEB. 2020**

**EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 22-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 28 de febrero del 2020, Memorando N° 1328-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 503-2018-GRJ/GRI, Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI, Carta N° 019-20218-C.A/RL, Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR, entre otros.

CONSIDERANDOS:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.



IDENTIFICACIÓN DE LA PROCESADA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN DOMICILIARIA
ALFREDO POMA SAMANEZ	Gerente Regional de Infraestructura (Desde el 04 de junio del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018)	JR. LORETO 733-HUANCAYO-JUNIN.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Del estudio y análisis de los documentos como la Memorando N° 1328-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 503-2018-GRJ/GRI, Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI, Carta N° 019-20218-C.A/RL, Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR, de fecha 20 de octubre de 2015, entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 493-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de noviembre de 2018, se resolvió: Artículo Primero. - APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra: Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra y William Teddy Bejarano Rivera en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura (...).

DOC. N° 4081239
EXP N° 2793904



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 306-2019-GRJ-ORAF/ORH de fecha 24 de julio de 2019 se resolvió: **Artículo Primero.** - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial General Regional N° 493-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de noviembre de 2018 (...).

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 123-2020-GRJ/ORAF de fecha 26 de febrero de 2020, se resolvió: **Artículo Primero.** - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 306-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 24 de julio del 2019 (...).

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°54-2020-GRJ/GR de fecha 27 de febrero de 2020, se resolvió: **Artículo Primero.** – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Resolución Gerencial General Regional N° 493-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de noviembre del 2018, la cual resuelve APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra servidores: William Teddy Bejarano Rivera, Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y Julio Buyu Nakandakare Santana Ex sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín. **Artículo Segundo.** – RETROTRAER, el procedimiento al momento en que los vicios se produjeron, es decir a la etapa de la precalificación de las faltas a cargo de la Secretaria Técnica, debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA, Ex Gerente Regional de Infraestructura del GRJ y JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del GRJ, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Memorando N° 1328-2018-GRJ/SG de fecha 22 de agosto del 2018, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, a través del cual en su artículo primero se resolvió: Aprobar, la ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR, de fecha 20 de octubre del 2015, de la obra: **“Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón”**, del 05 de agosto de 2018 al 20 de febrero de 2019, solicitada por el Consorcio Alamut mediante la Carta N° 019-2018-C.A./R.L de fecha 03 de agosto de 2018, por os fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, la referida Resolución Gerencial Regional en su artículo segundo: Dispuso remitir copias de todos los actuados al Órgano Competente para el deslinde de responsabilidades de os funcionarios y/o servidores que originaron las causales de la ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario. disposición superior que se está implementando con el presente informe, conforme a los siguientes detalles:

Que el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alamut, suscribieron el contrato N° 289-2015-GRJ/GGR, de fecha 20 de octubre de 2015, con el objeto de ejecutar la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por el monto contractual de SI 30 307,075.20 (Treinta Millones Trescientos siete mil sesenta y cinco con 20/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios.





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Carta N° 019-20218-C.A/RL, de fecha 03 de agosto de 2018, el Consorcio Alamut solicita la ampliación de plazo N° 09 por doscientos dieciséis (216) días calendario para la ejecución de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por la cual de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ya que no se puede ejecutar ninguna actividad por falta de permisos ambientales para toda la Obra, la cual ha generado un proceso conciliatorio y de arbitraje abierto.

Que, a través del Informe Técnico N° 281-2016-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 09 concluye que se apruebe dicha ampliación de plazo por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales.

Que, a través del Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de agosto del 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por Doscientos (200) días calendarios.

De los párrafos antes descritos y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la falta cometida por el presunto responsable, **ALFREDO POMA SAMANEZ**, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, es por haber emitido el Informe Técnico N° 281-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018, **RECOMENDANDO: DERIVAR al área competente para emitir Resolución de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 200 días calendarios por los casos fortuitos, del Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR; no obstante omitió en observar que el referido expediente no contaba con los permisos ambientales, el cual era necesario para la continuidad de la ejecución de la obra, consecuentemente se aprueba la solicitud de ampliación de plazo a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018.**

Por tanto, de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **ALFREDO POMA SAMANEZ**, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, **tenía como función específica: Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras y Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obras, antes de su aprobación por el Titular de la Entidad, no obstante, el haber emitido el Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018, (RECOMENDANDO: DERIVAR al área competente para emitir Resolución de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 200 días calendarios por los casos fortuitos, del Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR); sin previamente haber observado que la aprobación del Expediente Técnico del referido Proyecto, **no contaba** con los permisos ambientales, el cual ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara dicha solicitud de ampliación de plazo N° 09 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido en la Administración Pública. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente.**





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, don **ALFREDO POMA SAMANEZ**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (Servidor de confianza, ejercido, Desde el 04 de junio del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018), habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”**. Ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el artículo 84° incisos g) y n) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, donde señala que: **“g) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras, y n) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de su aprobación por el Titular de la entidad”**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **ALFREDO POMA SAMANEZ**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, habría incurrido en falta administrativa por haber emitido el Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018, **(RECOMENDANDO: DERIVAR al área competente para emitir Resolución de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 200 días calendarios por los casos fortuitos, del Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR)**; sin previamente haber observado que la aprobación del Expediente Técnico del referido Proyecto, no contaba con los permisos ambientales, el cual ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara dicha solicitud de ampliación de plazo N° 09 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido en la Administración Pública. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”

El Gerente Regional de Infraestructura, debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas, al haber emitido el Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018, **(RECOMENDANDO:**





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

DERIVAR al área competente para emitir Resolución de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 200 días calendarios por los casos fortuitos, del Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR; sin previamente haber observado que la aprobación del Expediente Técnico del referido Proyecto, no contaba con los permisos ambientales, el cual ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara dicha solicitud de ampliación de plazo N° 09 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido en la Administración Pública. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente.

“c) El grado de jerarquía y especialidad de la servidora civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”.

En este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones conforme al ROF de la Institución, en base a ello debió haber observado que la referida obra no contaba con los permisos ambientales, el cual era necesario para la continuidad de la ejecución de la obra, consecuentemente se aprueba la solicitud de ampliación de plazo a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **ALFREDO POMA SAMANEZ**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, la sanción de Destitución.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

El órgano instructor en este caso es el **Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín**, ello en observancia del inciso c) del numeral 93.1 del Artículo 93° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra don **ALFREDO POMA SAMANEZ**, Gerente Regional de Infraestructura, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de la procesada.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitara copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precítese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO. - Hacer de conocimiento al servidor comprendido en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 6° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

RLP/SDORH
VHJV/ST
AARH

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

28 FEB 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL